

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶;

2. *Pide* al Secretario General que establezca un estricto control interno de todas las transacciones financieras, que incluya el registro detallado y actualizado y una estrecha vigilancia por parte de los oficiales certificadores y el personal de supervisión, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 38 del informe de la Comisión Consultiva;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia;

4. *Afirma* que es importante que se resuelva lo antes posible la cuestión de la duración del mandato de la Operación en Somalia;

5. *Toma nota*, en ese contexto, de la intención del Secretario General de presentar dentro de los próximos seis meses al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación de Somalia;

6. *Decide* consignar en esta etapa, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 42 del informe de la Comisión Consultiva, la suma total de 109.652.000 dólares de los EE. UU. en cifras brutas (107.912.800 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 17.410.000 dólares autorizada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva, para el período comprendido entre el 1° de mayo de 1992 y el 30 de abril de 1993, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia de conformidad con el párrafo 23 de su informe⁷;

7. *Decide también*, en calidad de acuerdo especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 6.953.100 dólares en cifras brutas (6.741.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 1992, y la suma de 102.698.900 dólares en cifras brutas (101.171.200 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1992 y el 30 de abril de 1993, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994⁸;

8. *Decide asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las cuotas asignadas a los Estados Miembros, según lo indicado en el párrafo 7 *supra*, la parte que les corresponda del Fondo de Nivelación de Impuestos en relación con los ingresos por concepto de contribuciones del personal, que se calculan de 211.500 dólares en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 1992 y de 1.527.700 dólares en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1992 y el 30 de abril de 1993, aprobados para la Operación en Somalia;

9. *Autoriza* al Secretario General a que contraiga compromisos para el funcionamiento de la Operación en Somalia, si es necesario y en espera de que la Asamblea General haga la consignación correspondiente, por una suma no superior a 14 millones de dólares en cifras brutas (13,7 millones de dólares en cifras netas) por mes para los primeros meses a partir del 1° de mayo de 1993, si el Consejo de Seguridad decidiera prorrogar la operación más allá del 30 de abril de 1993, con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva respecto del nivel efectivo de los compromisos que se hubieran de contraer para el período posterior al 30 de abril de 1993; dicha suma se prorratearía entre

los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

10. *Decide* examinar las cuotas de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Operación en Somalia de conformidad con las tasas de prorrateo que fije la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones⁹;

11. *Invita* a los Estados Miembros indicados en el párrafo 10 *supra* a que efectúen pagos adelantados con cargo a sus cuotas por determinar;

12. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Operación en Somalia tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

13. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Operación en Somalia sean administradas bajo la autoridad de su Representante Especial en forma coordinada y con el máximo de eficiencia y economía y de conformidad con los mandatos pertinentes, y pide asimismo que incluya en el informe sobre el desempeño financiero de la Operación en Somalia información sobre las disposiciones adoptadas a ese respecto;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia".

76a. sesión plenaria
1° de diciembre de 1992

47/201. Dependencia Común de Inspección

La Asamblea General,

Recordando su decisión 46/446, de 20 de diciembre de 1991, y sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 45/237, de 21 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre las actividades realizadas en los períodos comprendidos entre el 1° de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991⁹ y entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992¹⁰, los programas de trabajo de la Dependencia para esos mismos períodos¹¹ y los informes del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia¹²,

Habiendo examinado también el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la Dependencia Común de Inspección, presentado de conformidad con la decisión 46/446¹³,

1. *Toma nota* de los informes de la Dependencia Común de Inspección correspondientes a los períodos 1990-1991 y 1991-1992, sus programas de trabajo para esos mismos períodos y los informes del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia;

2. *Toma nota también* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la Dependencia Común de Inspección;

3. *Invita* a la Dependencia Común de Inspección a que, al elaborar su programa de trabajo para 1993 y su programa preliminar de trabajo para 1994-1995, formule propuestas en las que se reflejen las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y

presente el programa de trabajo a la Asamblea General a la brevedad posible;

4. *Decide*, de conformidad con su resolución 46/220, de 20 de diciembre de 1991, reanudar en su cuadragésimo octavo período de sesiones el examen de los informes de la Dependencia Común de Inspección y el del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

93a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1992

47/202. Plan de conferencias

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias¹⁴,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 43/222 B, de 21 de diciembre de 1988, y 46/190, de 20 de diciembre de 1991,

1. *Aprueba* el proyecto de calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1993 presentado y modificado por el Comité de Conferencias¹⁵;

2. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para 1993 los ajustes que sean necesarios como resultado de las medidas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

3. *Insta* a todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social a que recaben asesoramiento técnico de la Oficina de Servicios de Conferencias sobre la disponibilidad de instalaciones y recursos de servicios de conferencias durante el proceso de determinación y ajuste de las fechas y la periodicidad de sus períodos de sesiones a fin de mejorar la planificación y lograr una utilización óptima de los recursos de servicios de conferencias;

4. *Insta* a todos los órganos de las Naciones Unidas a que utilicen los recursos de servicios de conferencias que se les han asignado de la manera más eficaz y económica posible y a que prevean con la mayor exactitud posible el número de reuniones que necesitarán servicios completos;

5. *Pide* a la Secretaría que señale a la atención de todos los órganos las resoluciones y directrices pertinentes de la Asamblea General sobre la utilización de los recursos de servicios de conferencias, así como información sobre los costos teóricos por hora de las reuniones;

6. *Insta* a todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social a que atiendan la petición formulada por la Asamblea General en el párrafo 11 de su resolución 46/190 de que celebren periódicamente consultas oficiosas para utilizar mejor sus recursos de servicios de conferencias;

7. *Reitera su petición* formulada a los Presidentes de esos órganos subsidiarios en el párrafo 12 de su resolución 46/190 de que comuniquen los resultados de las consultas mencionadas en el párrafo 6 *supra* al Presidente del Comité de Conferencias, y pide al Comité de Conferencias que lleve a cabo un análisis amplio de las respuestas recibidas;

8. *Insta* a los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social a que, en el contexto de las consultas necesarias a que se refiere el párrafo 6 *supra*, evalúen y comuniquen las medidas adoptadas, incluidas la celebración puntual de las reuniones, la racionalización de sus necesidades en materia de reuniones, el mejoramiento de la programación de las consultas oficiosas, la posibilidad de establecer temas del programa bienales y la verificación de

la publicación oportuna y la disponibilidad de la documentación;

9. *Invita* a la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que continúen evaluando sus necesidades en materia de reuniones y documentación, con miras a racionalizarlas, y a que informen a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias, sobre los progresos realizados al respecto;

10. *Hace suya* la decisión del Comité de Conferencias de pedir a su Presidente que celebre consultas en su nombre con los Presidentes de los órganos interesados en los casos en que el índice de utilización sea inferior al nivel de referencia establecido durante los tres últimos años, y pide al Comité de Conferencias que informe sobre los resultados de las consultas a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

11. *Decide* que las consultas se deben celebrar con miras a formular recomendaciones apropiadas a fin de conseguir una utilización óptima de los recursos de servicios de conferencias y a racionalizar la duración y frecuencia de los servicios de conferencias que deban prestarse, teniendo en cuenta el costo elevado de los servicios de conferencias y las peticiones a que debe atender la Organización;

12. *Acoge con agrado* la decisión del Comité de Conferencias de incorporar a la metodología experimental relativa a la utilización de los recursos de servicios de conferencias índices de disponibilidad y cumplimiento en relación con la documentación anterior a los períodos de sesiones;

13. *Pide* al Secretario General que, además del índice de utilización, proporcione al Comité de Conferencias indicadores cualitativos e información sobre el modo en que se emplea el tiempo asignado para conferencias a fin de que el Comité pueda formular recomendaciones sobre el tiempo asignado para conferencias a los diferentes órganos;

14. *Pide* al Comité de Conferencias que finalice su análisis de la metodología experimental relativa a la utilización de los recursos de servicios de conferencias, comunique las conclusiones a que llegue y presente las recomendaciones pertinentes, incluida una revisión del nivel de referencia solicitada en el párrafo 15 de la resolución 46/190 de la Asamblea General, a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

15. *Exige* que todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General cumplan lo dispuesto en el párrafo 7 de la sección I de su resolución 40/243, de 18 de diciembre de 1985;

16. *Reafirma* que el Comité de Conferencias y el Secretario General, al preparar el calendario de conferencias y reuniones, deberán tener en cuenta los principios enunciados en el párrafo 10 de la sección I de la resolución 40/243;

17. *Reafirma también* que los órganos de las Naciones Unidas podrán celebrar períodos de sesiones fuera de sus sedes establecidas cuando un gobierno que formule una invitación para que un período de sesiones se celebre en su territorio haya convenido en sufragar los gastos adicionales reales que ello entrañe directa o indirectamente, previa consulta con el Secretario General sobre su naturaleza y posible magnitud;

18. *Pide* al Secretario General que presente un estado consolidado revisado de las conferencias especiales programadas que se han de celebrar con los auspicios de las Naciones Unidas hacia el final de cada uno de sus períodos de sesiones.

93a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1992